

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P 004133

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA. LTDA.
OTORGADA POR
MARTIN CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE
SANTIAGO CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE
CUANTÍA \$ 400,00
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente Santiago Canala-Echevarria Ramcke y Martin Canala-Echevarria Ramcke, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuya copias certificadas se agrega como documentos habilitante; instruidos por mí, la Notaría, en el objeto y consecuencias de esta escritura; de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, previas advertencias de la gravedad del juramento; declara lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece por una parte el señor MARTIN CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el señor Santiago Canala-Echevarria Ramcke, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, hábiles en derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos intereses, acuerdan constituir como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA. LTDA., de acuerdo a denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, la cual se adjunta como habilitante al presente Instrumento. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA. LTDA. que se constituye por esta Escritura Pública se registrará por los siguientes Estatutos: **WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- **Denominación:** La denominación de la Sociedad es WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA.

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



LTDA. Artículo Segundo.- **Nacionalidad y Domicilio:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- **Objeto Social:** El objeto social de la Compañía es: a) La mediación en la reserva de plazas, compra y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, tanto locales como internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamientos y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustando o proyectando la solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La presentación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) Actuar como representante de otras agencias de viajes y operadoras de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) El asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) El proveer información turística y difundir material de publicidad; i) La intermediación en la compra y venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística y hotelera; j) La compra, venta y alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio,

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

congresos y convenciones; l) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; m) Formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, haciendo aportes de cualquier especie, adquiriendo o suscribiendo participaciones; adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas siempre que el objeto social de aquellas sea similar o complementario al del mismo; n) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles que posea; y, o) Girar, protestar y aceptar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras relacionadas con la industria del turismo y hotelería. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- **Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL

CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo Quinto.- **Capital Social:** El Capital Social Suscrito y Pagado de la Compañía es de US\$ 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 400 participaciones de US\$ 1 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una. Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. Las

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



participaciones están distribuidas entre los socios, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	No. DE PARTICIPA CIONES	PORCEN TAJE %
1	MARTIN CANALA- ECHEVARRIA RAMCKE	320	320	320	80
2	SANTIAGO CANALA- ECHEVARRIA RAMCKE	80	80	80	20
	TOTAL	400	400	400	100

Artículo Sexto.- **Participaciones:** Cada participación será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma participación, se nombrará un apoderado o administrador común.

Artículo Séptimo.- **Títulos de Participaciones y Transferencias:** Los títulos de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo Octavo.- **Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los Comisarios y Auditores Externos de la Compañía, así como a su Secretario. b. Fijar la retribución de los

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

funcionarios por ella elegidos o nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de obligaciones. e. Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. f. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. g. Absolver las consultas que le formule el Presidente o el Gerente General. h. Resolver sobre las proposiciones que hagan los socios dentro de sus facultades. i. Nombrar y remover de acuerdo a lo señalado en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, al Presidente y al Gerente General, así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones. j. Establecer la política general de la Compañía. k. Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. l. Dictar los correspondientes reglamentos internos de la Compañía. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. o. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Socios, con base en el informe del Gerente General. p. Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



aduanas. q. Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los Representantes Legales se encuentran autorizados para obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de la Compañía, según haya sido aprobado por la Junta General. r. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales. s. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General. t. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no estén atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. Artículo Noveno.- **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Décimo.- **Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos, referentes a juntas universales de socios. Artículo Décimo Primero.- **Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario, un administrador de la Compañía de acuerdo a lo señalado en el Numeral seis del Artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero.- **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



en el domicilio principal de la Compañía, con treinta (30) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, por correo electrónico o carta personal, dirigidas a aquellos socios que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios. Artículo Décimo Cuarto.- **Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, habrá segunda convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 237 de la Ley de Compañías. b. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del Capital Social Suscrito y Pagado, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. c. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- **Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- **Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

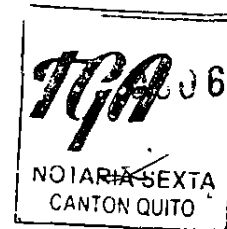
CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Séptimo.- **Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos. SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE. Artículo Décimo Octavo.- **Atribuciones:**

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General. b. Convocar y presidir la Junta General, así como suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. d. Firmar con el Gerente General, los títulos de participaciones. e. Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



resoluciones de la Junta General. g. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Noveno.- **Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Octavo, literales p) y q) de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en participaciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el Libro Talonario de

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Participaciones. j. Firmar junto con el Presidente, los títulos de participaciones. k. Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l. Presentar trimestralmente a la Junta General, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. n. Cumplir las resoluciones de la Junta General. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Gerente General antes señalados, la contratación de préstamos, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Gerente General con el Presidente o quien lo subroge según estos Estatutos, o por quien posee Poder Especial o General para tales actos o contratos. La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas bancarias de la Compañía. Artículo Vigésimo.-

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Responsabilidad: El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente y de la Junta General. Si realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. SECCIÓN TERCERA.

DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Primero.- **Períodos:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no socios y serán elegidos por períodos de cuatro años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Vigésimo Segundo.- **Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Tercero.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Cuarto.- **Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Artículo Vigésimo Quinto.- **Comisarios:** La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

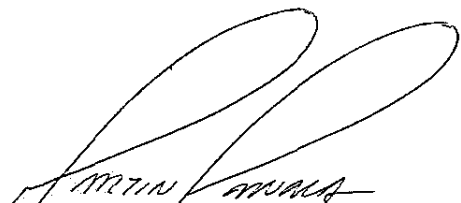
responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.- **Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. a) En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los socios facultan al Abogado Andrés Molina Bonilla, para que obtengan las aprobaciones, registros y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. b) Al ser las aportaciones en numerario, los socios declaran bajo juramento que el capital pagado de la compañía será depositado en una cuenta bancaria local, de acuerdo a lo señalado en la legislación societaria vigente. c) Se designa por este medio como primer Gerente General de la compañía al señor SANTIAGO CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE y como Presidente de la Compañía al señor MARTIN CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE, ambos por el periodo estatutario de cuatro años y con todas las atribuciones legales y estatutarias que les corresponden. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público. (firmado) Abogado Andrés Molina Bonilla, matrícula número diez mil cuatrocientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MOR/MOR


MARTIN CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE
C.C. 1709746687


SANTIAGO CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE
C.C. 171158731-3




Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE
MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
Chile
Santiago de Chile
FECHA DE NACIMIENTO **1976-03-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **170974668-7**




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTROMECANICO

V1333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANALA-ECHEVARRIA JAME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMCKE MARIA SYLVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-11-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
JEFES DEL CENALDO

00940463

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015
015 - 0192
NÚMERO DE CERTIFICADO
CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
1709746687
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONOCOTO
PARRQUIA

0
0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
MARTIN RAMCKE

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 008 hoja(s).

Quito a, **24 AGO. 2015**

TGA
[Signature]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA-SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 171158731-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE
SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA,
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1969-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CANALA-ECHEVARRIA JAMBE G

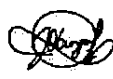
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMCKE MARIA SILVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-05-22
2025-05-22

NO. SEXTA
C. QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-22

FECHA DEL ECUADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028
028 - 0095
1711587319

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JIPJIAPA
PARROQUIA
ZONA

1
1
1

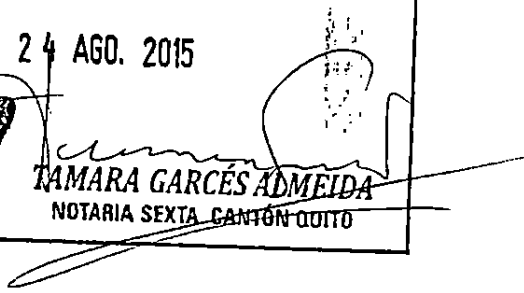
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA. - En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s).

Quito a, 24 AGO. 2015

TGA
TAMARA GARCÉS ADMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2015 12:40 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7706705

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713473765 MOLINA BONILLA ANDRES FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION COMPLEMENTARIA N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION PRINCIPAL N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/09/2015 12:40 PM

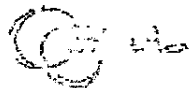
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/08/2015 12.08 PM



Factura: 001-002-000010076



20151701006P04133

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701006P04133					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709746687	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	CANALA-ECHEVARRIA RAMCKE SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711587319	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA. LTDA.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

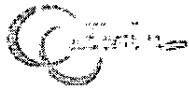
NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
..... copia certificada, firmada y sellada en
24 AGO. 2015
Quito a,




Tamarit García Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.



Factura: 001-002-000010186



20151701006O01942



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 58508



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40490
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4519
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /24/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WHITEWATER KAYAK ECUADOR CIA. LTDA ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

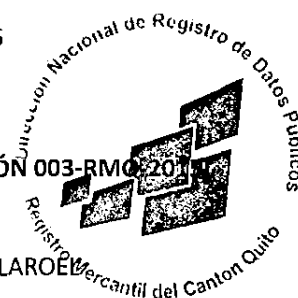
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: INDIVIDUALMENTE P Y GG.
--

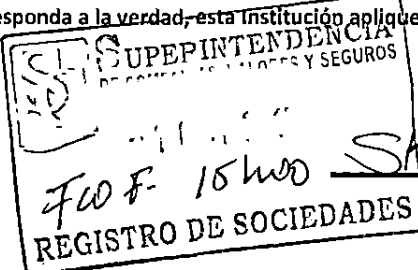
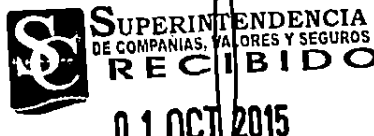
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015


 DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMC-2015)
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		- WHITE WATER KAYAK ECUADOR CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: / Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		WHITE WATER KAYAK ECUADOR CIA LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
- Pichincha	- QUITO	- QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
- Tipigopa	Monteserén		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Eloy Alfaro	5463	De las Higueras	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	225 - 4373		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	Scanda .Sca@gmail . com		
CELULAR:	FAX:		
0999343828			
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal a TV. Cable			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Santiago Gamala - Echavarría Ramcke			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171158431-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 7408-15400 REGISTRO DE SOCIEDADES		 01 OCT 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			